



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL Y LABORAL

"Reforma al Sistema de Pensiones de la Ley del Seguro Social"

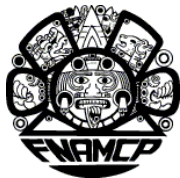
C.P.C., M.I. y Abogado
Felipe de Jesús Arias
Rivas
Presidente Consejo
Directivo

C.P.C. y M.I. Celia Edith
Vélez Gómez
Vicepresidente General

C.P.C. y M.I. Javier
Pérez López
Vicepresidente de
Calidad

C.P.C. Heliodoro
Alberto
Reynoso Mendoza
Vicepresidente de
Asuntos Fiscales

"Por una contaduría
Pública con Excelencia
y Nacionalista"



ccpudg@ccpudg.org.mx

www.ccpudg.org.mx



INTRODUCCIÓN

El pasado 16 de diciembre de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto de Reformas a la Ley del Seguro Social iniciando su vigencia a partir del 1 de enero de 2021.

Con estas reformas, se modifica el importe a recibir de las pensiones de invalidez, de cesantía en edad avanzada, y de vejez, se modifica de forma importante el requisito del mínimo de semanas de cotización. De igual forma, se modifica el monto a la prestación en dinero conocida como ayuda de gastos de matrimonio.

En el mismo Decreto, se establece un aumento a las aportaciones del seguro, Cesantía y Vejez aplicable a patrones. Al Estado le aplica un aumento en el concepto de la cuota social. Ambos con un incremento gradual a partir del año 2023.

MARCO NORMATIVO

- Decreto de Reformas a la Ley del Seguro Social del 16 de diciembre de 2021, publicado en el Diario Oficial de la Federación
- Ley del Seguro Social (La Ley)

DESARROLLO

Las modificaciones consisten en:

- Monto de la pensión de invalidez

Se reforma el artículo 141 de la Ley señalando que, en ningún caso, el monto de esta pensión será inferior al promedio de las pensiones garantizadas, que corresponda a un salario mínimo y sesenta años de edad. Por lo que para este año 2021, su importe mínimo será de \$ 2,622.00. Esta cantidad incluyendo asignación familiar y ayuda asistencial. En el caso que el saldo de la cuenta individual de ahorro para el retiro, sea insuficiente para financiar dicha cantidad, el Gobierno Federal aportará la suma asegurada necesaria para que el asegurado pueda adquirir el seguro de renta vitalicia y el seguro de sobrevivencia.

- Baja el requisito mínimo de semanas de cotización para obtener la pensión de cesantía en edad avanzada de semanas de cotización.

Para este tipo de pensión, ahora se requiere que el asegurado tenga reconocidas

ante el Instituto un mínimo de mil cotizaciones semanales.

En este caso, se debe tomar en cuenta lo señalado en el artículo Cuarto Transitorio del Decreto, que a la letra dice: *“En la fecha en que entre en vigor el presente Decreto las semanas de cotización que se requieren para obtener los beneficios señalados en los artículos 154 y 162 de la Ley, así como para el cálculo de la pensión garantizada prevista en el artículo 170 serán setecientas cincuenta, y se incrementarán anualmente veinticinco semanas hasta alcanzar en el año 2031, las establecidas en dichos preceptos”*.

Al igual que en la pensión de invalidez, el Decreto establece que no será inferior al promedio de las pensiones garantizadas, que corresponda a un salario mínimo y 60 años de edad, de acuerdo con la tabla establecido en el artículo 170 de la Ley.

- Baja el requisito mínimo de semanas de cotización para obtener la pensión de vejez.

En el caso de la pensión de vejez, se tiene derecho al igual que la de cesantía en edad avanzada, con un mínimo de 750 semanas cotizadas para el año 2021, con la diferencia que para esta pensión la edad debe ser de 65 años.

- Ayuda para gastos de matrimonio

El artículo 165 de la Ley, con esta reforma establece que el asegurado tiene derecho a retirar, como ayuda de gastos de matrimonio, una cantidad equivalente a treinta unidades de medida y actualización, proveniente de la cuota social que aporte el Estado en los términos de la fracción IV del artículo 168 de la Ley.

La diferencia consiste en que, con la disposición anterior, el importe se calculaba en salarios mínimos, lo cual deba lugar a una cantidad mayor en esta prestación.

- Incremento a las Aportaciones del seguro de Retiro, Cesantía y Vejez

El artículo 168 de la Ley, establece la aportación de este seguro, inicia su vigencia en el año 2023. Los patrones pagarán el incremento gradual de los siguientes porcentajes en las bases siguientes, dependiendo del salario base de cotización de cada trabajador:

Salario base de cotización	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030
1.0 SM*	3.150%	3.150%	3.150%	3.150%	3.150%	3.150%	3.150%	3.150%
1.01 SM a 1.50 UMA**	3.281%	3.413%	3.544%	3.676%	3.807%	3.939%	4.070%	4.202%
1.51 a 2.00 UMA	3.575%	4.000%	4.426%	4.851%	5.276%	5.701%	6.126%	6.552%
2.01 a 2.50 UMA	3.751%	4.353%	4.954%	5.556%	6.157%	6.759%	7.360%	7.962%
2.51 a 3.00 UMA	3.869%	4.588%	5.307%	6.026%	6.745%	7.464%	8.183%	8.902%
3.01 a 3.50 UMA	3.953%	4.756%	5.559%	6.361%	7.164%	7.967%	8.770%	9.573%
3.51 a 4.00 UMA	4.016%	4.882%	5.747%	6.613%	7.479%	8.345%	9.211%	10.077%
4.01 UMA en adelante	4.241%	5.331%	6.422%	7.513%	8.603%	9.694%	10.784%	11.875%

* Salario Mínimo

** Unidad de Medida y Actualización

En los años 2021 y 2022, continúa igual con los mismos porcentajes actuales.

- Aportación de la cuota social del Gobierno Federal

En base al artículo Tercero Transitorio del Decreto, la cuota social aumentará a partir del 1 de enero de 2023, el Gobierno Federal cubrirá mensualmente en los ramos de cesantía en edad avanzada y vejez, una cantidad por cada día de salario cotizado, por concepto de cuota social para los trabajadores que ganen de cuatro puntos cero uno hasta siete puntos cero nueve veces la Unidad de Medida y Actualización, que se depositará en la cuenta individual de cada trabajador asegurado.

- Cómo queda la Pensión Mínima Garantizada

Pensión garantizada es aquella que el Estado asegura a quienes tengan sesenta años o más de edad, hayan cotizado mil o más semanas y que se calculará conforme a la tabla prevista en este artículo el reformado artículo 170 de La Ley, considerando el promedio de su salario base de cotización durante su afiliación al Instituto, la edad y el número de semanas cotizadas. Para estos efectos, el salario promedio señalado se actualizará conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor a la fecha en que se pensione el trabajador, conforme a la siguiente tabla

Salario Base de Cotización	Edad	Semanas de Cotización										
		1,000	1,025	1,050	1,075	1,100	1,125	1,150	1,175	1,200	1,225	1,250 o más
1 SM* a 1.99 UMA**	60	2,622	2,716	2,809	2,903	2,997	3,090	3,184	3,278	3,371	3,465	3,559
	61	2,660	2,753	2,847	2,941	3,034	3,128	3,221	3,315	3,409	3,502	3,596
	62	2,697	2,791	2,884	2,978	3,072	3,165	3,259	3,353	3,446	3,540	3,634
	63	2,734	2,828	2,922	3,015	3,109	3,203	3,296	3,390	3,484	3,577	3,671
	64	2,772	2,866	2,959	3,053	3,147	3,240	3,334	3,427	3,521	3,615	3,708
	65 o más	2,809	2,903	2,997	3,090	3,184	3,278	3,371	3,465	3,559	3,652	3,746
2.0 a 2.99 UMA	60	3,409	3,530	3,652	3,774	3,896	4,017	4,139	4,261	4,383	4,504	4,626
	61	3,457	3,579	3,701	3,823	3,944	4,066	4,188	4,310	4,431	4,553	4,675
	62	3,506	3,628	3,750	3,871	3,993	4,115	4,237	4,358	4,480	4,602	4,724
	63	3,555	3,677	3,798	3,920	4,042	4,164	4,285	4,407	4,529	4,651	4,772
	64	3,604	3,725	3,847	3,969	4,091	4,212	4,334	4,456	4,577	4,699	4,821
	65 o más	3,652	3,774	3,896	4,017	4,139	4,261	4,383	4,504	4,626	4,748	4,870
3.0 a 3.99 UMA	60	4,195	4,345	4,495	4,645	4,795	4,945	5,094	5,244	5,394	5,544	5,694
	61	4,255	4,405	4,555	4,705	4,855	5,005	5,154	5,304	5,454	5,604	5,754
	62	4,315	4,465	4,615	4,765	4,915	5,064	5,214	5,364	5,514	5,664	5,814
	63	4,375	4,525	4,675	4,825	4,975	5,124	5,274	5,424	5,574	5,724	5,874
	64	4,435	4,585	4,735	4,885	5,034	5,184	5,334	5,484	5,634	5,784	5,933
	65 o más	4,495	4,645	4,795	4,945	5,094	5,244	5,394	5,544	5,694	5,844	5,993
4.0 a 4.99 UMA	60	4,982	5,160	5,338	5,516	5,694	5,872	6,050	6,228	6,405	6,583	6,761
	61	5,053	5,231	5,409	5,587	5,765	5,943	6,121	6,299	6,477	6,655	6,832
	62	5,124	5,302	5,480	5,658	5,836	6,014	6,192	6,370	6,548	6,726	6,904
	63	5,196	5,373	5,551	5,729	5,907	6,085	6,263	6,441	6,619	6,797	6,975
	64	5,267	5,445	5,623	5,801	5,978	6,156	6,334	6,512	6,690	6,868	7,046
	65 o más	5,338	5,516	5,694	5,872	6,050	6,228	6,405	6,583	6,761	6,939	7,117
5.0 UMA en adelante	60	5,769	5,975	6,181	6,387	6,593	6,799	7,005	7,211	7,417	7,623	7,829
	61	5,851	6,057	6,263	6,469	6,675	6,881	7,087	7,293	7,499	7,705	7,911
	62	5,933	6,140	6,346	6,552	6,758	6,964	7,170	7,376	7,582	7,788	7,994
	63	6,016	6,222	6,428	6,634	6,840	7,046	7,252	7,458	7,664	7,870	8,076
	64	6,098	6,304	6,510	6,716	6,922	7,128	7,334	7,540	7,746	7,953	8,159
	65 o más	6,181	6,387	6,593	6,799	7,005	7,211	7,417	7,623	7,829	8,035	8,241

*Salario Mínimo

**Unidad de Medida y Actualización

CONCLUSIONES

No obstante que esta Reforma favorece a los asegurados que están por cumplir los requisitos (incluso, hay quienes ya con la reforma ya cumplieron) para obtener su pensión, por cuanto hace a la reducción de número de semanas de cotización, es importante recalcar que estas disposiciones reformadas, aplican sólo a las personas que hayan ingresado al régimen obligatorio del Seguro Social del 1 de julio de 1997 en adelante y que quiénes sean asegurados del régimen anterior, conviene continuar haciendo ejercicio del derecho de la elección de régimen.

Para los asegurados que estén en el régimen de transición, tengan un mínimo de setecientas cincuenta semanas cotizadas, que, para las disposiciones de la Ley de 1973, estén fuera de la conservación de derechos, esta es una oportunidad de obtener su pensión, mínima, al fin y al cabo, pensión que también dará derecho a la atención médica.

ACLARACIÓN

El contenido del presente estudio corresponde ilustrativamente a la opinión de los miembros de la Comisión de Seguridad Social y Laboral del Colegio de Contadores Públicos "Universidad de Guadalajara", A. C. y su objetivo es única y exclusivamente el dar a conocer al lector dicha opinión, sin que con ella se pretenda orientar, influir o bien coadyuvar en forma alguna con el interés particular del interesado.

ELABORADO POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL Y LABORAL:

PRESIDENTE:	L.C.P. M.D.F. y M.S.S. GERARDO ERNESTO MARTÍNEZ CHAVEZ
VICEPRESIDENTE:	C.P.C. y M.D.F. MARIA CONCEPCIÓN GUZMÁN AGUILAR
SECRETARIA:	C.P.C. MARIA DE LOURDES DE LA CRUZ PÉREZ
	C.P.C. M.I. Y ABOGADO FELIPE DE JESÚS ARIAS RIVAS
	C.P.C. ANTONIO DE JESÚS ARCE ARÉCHIGA
	L.C.P. MARIA GARCÍA QUIÑONES
	C.P.C. y M.A. VÍCTOR RAFAEL GONZÁLEZ TORRES
	L.C.P. VÍCTOR VIAIRA FLORES
	C.P.C. GUSTAVO E. SANFELICE DOMINGUEZ
	C.P.C. GERARDO GUTIERREZ HERNANDEZ

Usted puede consultar éste y otros boletines en: <http://ccpudg.org.mx/servicios/boletines-seguridad-social-laboral/>